

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Ejecutante	Olga Lucía Cardona Muñoz
Ejecutado	Jhon Mario López Castaño
Radicado	No. 05-001 31 10 005 2010 - 00593 00
Interlocutorio	0022
Asunto	Decreta Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación

Revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho, retenidos al ejecutado desde el 05 de julio de 20119 al 11 de febrero del2022 y la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y revisada por el Despacho, se observa que el señor **JHON MARIO LOPEZ CASTAÑO** ha cancelado en su totalidad la obligación alimentaria con respecto a su hija, **SARA LOPEZ CARDONA**, por lo cual se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ib., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El **sujeto activo** es quien realiza el pago, en este caso el señor Jhon Mario López Cataño. El **sujeto pasivo**, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, la joven Sara López Cardona, antes menor de edad. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a **SARA LOPEZ CARDONA** a favor de quien se inició el presente trámite, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas y declarando pagadas las cuotas alimentarias hasta julio del año 2020 por el saldo a favor del ejecutado de \$ 5.721.732 que arrojó la liquidación de crédito. El proceso se terminará por pago hasta julio del 2020, por lo tanto, al señor **JHON MARIO LOPEZ CASTAÑO** como

ejecutado le corresponden los dineros que se consignen a partir de la fecha en adelante, hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

Como en el despacho se encuentran depositados títulos por un total de \$14.784.873, se ordenará entregar a la señora Sara López Cardona la suma de \$5.721.732 y para el demandado, la suma de \$ 9063.141, más los dineros que llegaren hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

Para efectos de la entrega, SE ORDENA fraccionar el título número 3705087 por valor de \$751.302 de la siguiente manera, de los cuales el por valor de \$43.317, para la señora Sara López Cardona y el de \$703.985, para el señor López Castaño.

Título	Valor	Fracción
3705087	\$751.302	\$43.317
		\$703.985

Por lo expuesto, este **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - La obligación alimentaria a favor de **SARA LOPEZ CARDONA** quedó cancelada hasta octubre del 2020 a razón del saldo a favor de que el ejecutado arrojó en la liquidación de crédito.

TERCERO. - SE ORDENA fraccionar el título número 3705087 por valor de \$ 751.302 de la siguiente manera, fracción \$43.317 y \$703.985.

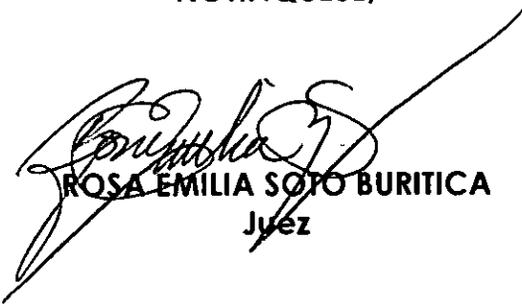
CUARTO: se ordenará entregar a la señora Sara López Cardona la suma de \$ 5.721.732 y para el demandado, la suma de \$9063.141 más los dineros que se signa consignando a órdenes del Despacho y hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO. - Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO. - **ARCHIVAR** este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

SEXTO. - No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez